

The logo for eLeVe is displayed in a white, stylized, cursive font against a solid blue rectangular background.

IVA. Venta de agua ordinaria natural.



Un contribuyente responsable inscripto que vende agua natural sin agregados ni tratamientos a consumidores finales y que los envases que contienen el agua los entrega en comodato por lo que los envases no forman parte de la comercialización. ¿Qué tratamiento se le da a esta venta respecto al IVA?

Está exenta en iva la venta de agua ordinaria natural cuando el comprador sea un consumidor final, el Estado nacional, las provincias, municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u organismos centralizados o descentralizados de su dependencia, comedores escolares o universitarios, obras sociales o entidades comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Se considera "agua ordinaria natural" a todas las aguas ordinarias naturales, sometidas o no a procesos de potabilización, no encontrándose incluidas en la exención el agua de mar, las aguas minerales, las aguas gaseosas o aquellas que hayan sufrido procesos que alteren sus propiedades básicas, como así tampoco la provisión de agua mediante redes, regulada o no por medidores u otros parámetros, comprendida dentro de los denominados servicios públicos.

El agua ordinaria natural es aquella que se vende fraccionada o envasada, ya sea en locales o negocios donde se concurre a adquirirla, como así también a través de otras modalidades de comercialización que tengan como compradores a sujetos que revistan la calidad de consumidores finales.

La exención en el caso planteado es procedente, ya que se trata de venta de agua ordinaria natural a consumidor final.